



Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO-
ÚNICA INSTANCIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2022-00628-00**

DEMANDANTE: **SERVINMOBILIARIA LTDA
NIT. 800.211.007-9,**

APODERADO: RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE
C.C. No. 1.098.693.707 y T.P. 249.152 del C.S.J
correo electrónico info@rafaelgomezabogado.com

DEMANDADO: **DIANA VANESSA CONSTANZA CACERES AVILA
CC No. 1.098.636.487,**

Viene al despacho el presente proceso **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **SERVINMOBILIARIA LTDA (NIT. 800.211.007-9)** en contra de **DIANA VANESSA CONSTANZA CACERES AVILA (CC No. 1.098.636.487)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes mayo a octubre de 2022, cada canon por valor de \$1.751.000, así como el concepto de clausula penal, conforme a lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: CARRERA 27A # 48-62 APTO 14-01 TORRE A de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los documentos originales adosados, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **SERVINMOBILIARIA LTDA (NIT. 800.211.007-9)** en contra de **DIANA VANESSA CONSTANZA CACERES AVILA (CC No. 1.098.636.487)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes mayo a octubre de 2022, cada canon por valor de \$1.751.000, así como el concepto de clausula penal, conforme a lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: CARRERA 27A # 48-62 APTO 14-01 TORRE A de Bucaramanga.

Sobre costas, **CLAUSULA PENAL** y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste. Adviértasele que, para ser oído en este proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de la ciudad, sección depósitos judiciales y a órdenes del Juzgado los cánones adeudados y los que se causen durante el trámite del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y allegar el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA como apoderada judicial de la parte demandante al abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE identificado con C.C. No. 1.098.693.707 y T.P. 249.152 del C.S.J conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 199** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de noviembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario